



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

29 DE ENERO DE 2021

No. 525 TOMO II

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Jefatura de Gobierno

- ◆ Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de agua, a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, en las colonias que se indican 5
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona el pago del Impuesto sobre Nóminas a los contribuyentes que se indican 8
- ◆ Resolución de Carácter General mediante la cual se otorga un subsidio fiscal para el pago de los derechos por el suministro de agua a favor de aquellos usuarios con toma de uso no doméstico, clasificados como Mercados Públicos, Concentraciones, Micro y/o Pequeñas Empresas, que se indican 11
- ◆ Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el suministro de agua a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México” 15
- ◆ Resolución de Carácter General por la que se condona total o parcialmente el pago del Impuesto Predial a propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales por grietas y/o hundimientos diferenciados, en las colonias de la Ciudad de México 18

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

◆ Acuerdo de Carácter General mediante el cual se otorga subsidio fiscal para el pago de los Derechos contemplados en el artículo 181 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de los contribuyentes que se indican	21
Secretaría de Administración y Finanzas	
◆ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Estimación de Recaudación Mensual por cada concepto de ingreso previsto en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021	24
Secretaría de Desarrollo Económico	
◆ Aviso por el que se da a conocer el listado de los bienes y servicios con grado de integración o contenido nacional mayor al 0 % que no requieren autorización por parte de la Secretaría de Desarrollo Económico, para su adquisición o arrendamiento	30
Secretaría de las Mujeres	
◆ Aviso por el que se da a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Apoyo a Mujeres en Situación de Violencia de Género 2021”	33
Alcaldía en Azcapotzalco	
◆ Aviso por el cual se dan a conocer los Lineamientos de Austeridad y ahorro en la Alcaldía Azcapotzalco para el Ejercicio Fiscal 2021	62
Alcaldía en Cuajimalpa de Morelos	
◆ Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del programa “Alimentación Sana para CENDI’S”, a cargo de la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2021.	68
Alcaldía en Cuauhtémoc	
◆ Acuerdo por el cual se reanudan términos para la atención de los trámites y procedimientos administrativos señalados	81
◆ Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos de Austeridad y ahorro para la Alcaldía Cuauhtémoc para el ejercicio 2021	82
Alcaldía en Tlalpan	
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Apoyo al Desarrollo Agropecuario y Sustentable”	83
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Apoyo Profesional a la Población en sus Tareas Educativas en las Bibliotecas Públicas”	84
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Asesorías para el Examen de Ingreso a la Educación Media Superior”	85
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Unidad-es Tlalpan”	86
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Prevención del Delito, Tlalpan”	87
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Juventudes Tlalpan, Cultivando Raíces de Identidad y Comunidad”	88
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Jóvenes Cultivando la Movilidad”	89
◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Imagen Urbana para Cultivar Comunidad”	90

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Huellas: Sembrando Compañía en Comunidad” 91
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Formación Musical, Tlalpan” 92
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Educar nos en Comunidad para el Bienestar Social” 93
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Defensoría de los Derechos y Apoyos Económicos a Niñas y Niños de Tlalpan” 94
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Cultivando Paz, Arte y Cultura en Tlalpan” 95
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Cultivando Comunidad con la Participación Ciudadana” 96
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Cultivando Actividades Deportivas” 97
 - ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico en donde podrán ser consultadas las Reglas de Operación del programa social “Comunidad Huehuetl, Apoyo a Colectivos de Personas Adultas Mayores” 98
- Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya**
- ◆ Aviso mediante el cual se da a conocer el “Calendario de días festivos, suspensión de labores y períodos vacacionales 2021 de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya y de su Unidad de Transparencia” 99
- Fideicomiso de Recuperación Crediticia**
- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico donde podrán ser consultados los Lineamientos de Austeridad y Ahorro para el Fideicomiso de Recuperación Crediticia de la Ciudad de México (FIDERE), correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 101
- Instituto del Deporte**
- ◆ Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces digitales donde pueden ser consultadas las Reglas de Operación de los programas sociales “Estímulos Económicos a las Asociaciones Deportivas de la Ciudad de México que participan en Nacionales CONADE 2021” y “Estímulos Económicos a Deportistas Destacados Representativos de la Ciudad de México” a cargo del Instituto del Deporte de la Ciudad de México para el ejercicio 2021 102
 - ◆ El Calendario Presupuestal Autorizado para el Ejercicio Fiscal 2021 103



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

JEFATURA DE GOBIERNO

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numeral 2, inciso b), 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q) y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, fracciones II, VIII, X y XIII, 20, fracción V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 33, fracciones IX y XXXVII, 35 fracciones XI y XLVIII y 38 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracciones I y III, 11, 13, 126, 172 y 297, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 5º, fracciones IX, X, XVIII y XXIII de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020; y 7º, fracciones II, VIII, X y XIII, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 2º, fracciones XXIV y XXV y 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago de dicho Impuesto por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del Código, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente, por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo TRIGÉSIMO QUINTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 21 de diciembre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que a más tardar el 29 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá una resolución de carácter general por medio de la cual se condonará total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua del ejercicio fiscal 2016 a la fecha, a favor de las personas propietarias o poseedoras de inmuebles ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía en Álvaro Obregón, que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro y que se ubiquen en el trazo de la construcción o, en su defecto, se encuentren descritas en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, provisto por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código, la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la

Ciudad, lo que en el presente caso se traduce en la afectación ocasionada por las obras de construcción de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, y que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua se implementan acciones para aminorar las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA, A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA 12 DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO METRO, EN LAS COLONIAS QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, ubicados en las colonias Primera Victoria, Minas de Cristo y Cove, de la Alcaldía Álvaro Obregón, y que se ubiquen en el trazo de la construcción o, en su defecto, se encuentren descritas en el Acuerdo Conciliatorio 01/2018, previsto por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y que cuenten con Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en adelante opinión, emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en adelante dictamen, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el grado de afectación del inmueble.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO** el pago del Impuesto Predial que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas y en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua, la cual emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondientes a los ejercicios fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y los que se generen al 31 de diciembre de 2021, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble, determinada mediante la opinión y dictamen, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Grado de afectación del inmueble	Porcentaje de condonación
Mediano	75%
Alto	100%

TERCERO.- Los beneficios correspondientes al Impuesto Predial deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) de cualquier ejercicio fiscal;
- b) Original y copia de la opinión en la que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del dictamen en el que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

CUARTO.- Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- a) Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;
- b) Original y copia de la opinión, en la que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- c) Original y copia del dictamen en el que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

QUINTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del mismo ordenamiento fiscal.

OCTAVO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO.- Esta Resolución no será aplicable a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México, tomarán las medidas necesarias para el otorgamiento de la condonación a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos corresponderá al Sistema de Aguas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y a la Secretaría de Obra y Servicios y para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, dentro de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, el día 11 de enero de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5, y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, incisos b) y f), 32, apartados A, numeral 1 y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 12, 16, fracciones II, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 6°, 7°, fracciones II y III, 8°, 9°, fracción I, 13, 156, 157, 158 y 159 del referido Código; 2°, 7°, fracción II, inciso B), 13, 20, fracciones XI y XVIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que de conformidad con el artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que con fecha 31 diciembre de 2019, se notificó a la Organización Mundial de la Salud (OMS), por primera vez en la Ciudad de Wuhan, China, de la existencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), mismo que a la fecha se ha extendido a lo largo del mundo, situación por la cual el 11 de marzo de 2020 la OMS lo declaró como pandemia mundial.

Que en sesión del 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoció a la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) en México como una emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor.

Que con el fin de mitigar la propagación de dicho virus el Gobierno de la Ciudad ha instrumentado diversas medidas, entre las que se destaca, la suspensión temporal de actividades en establecimientos públicos y privados, la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de esta Ciudad, entre otras.

Que el Comité de Monitoreo de la Ciudad de México, con base en los indicadores epidemiológicos de las autoridades sanitarias de los ámbitos federal y local, principalmente los relacionados con los altos índices de ocupación hospitalaria por casos sospechosos o confirmados de COVID-19, determinó necesaria la implementación de medidas de protección a la salud extraordinarias, de aplicación inmediata, apremiante y obligatoria en la Ciudad, dados los resultados y que en consecuencia el semáforo epidemiológico en diversos periodos durante el año 2020 y como se ha determinado desde el TRIGÉSIMO SEXTO AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL COLOR DEL SEMÁFORO EPIDEMIOLÓGICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE ESTABLECEN DIVERSAS MEDIDAS APREMIANTE DE PROTECCIÓN A LA SALUD PARA DISMINUIR LA CURVA DE CONTAGIOS, DERIVADO DE QUE LA CIUDAD ESTÁ EN ALERTA DE EMERGENCIA POR COVID-19, y se mantiene en rojo hasta nuevo aviso, a efecto de contener y reducir el acelerado número de contagios.

Que resulta necesario efectuar acciones tendentes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, tanto de las familias, como de los comercios e industrias, a raíz de las afectaciones que el multicitado virus ha generado a los habitantes de la Ciudad, en congruencia con las políticas sociales de la presente administración, razón por la cual resulta necesaria la instrumentación de alternativas para que los contribuyentes puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.

Que el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México, faculta a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima, total o parcialmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en apoyar tanto la economía familiar, empresarial e industrial de la Ciudad, y como medida para enfrentar los efectos negativos de la referida emergencia sanitaria; por lo que he tenido a bien emitir la presente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar el 100% en el pago del Impuesto Sobre Nóminas, en adelante Impuesto, causado en el periodo de enero de 2021 en los supuestos señalados en el numeral **SEGUNDO**, a las personas físicas y

morales que, en la Ciudad de México, realicen erogaciones en dinero o en especie por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado, independientemente de la designación que se les otorgue.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se condona el 100% del pago del Impuesto, en los siguientes supuestos:

I. Contribuyentes cuyas empresas sean de tamaño micro y pequeño de conformidad con la normatividad respectiva que se encuentren establecidos en el perímetro “A” o “B” del Centro Histórico de la Ciudad de México, y que estén registrados en el Padrón de Nóminas de la Ciudad de México, bajo las siguientes actividades no esenciales:

- a) Carbón
- b) Explotación de minerales no metálicos
- c) Extracción de materiales metálicos
- d) Hoteles
- e) Industria de la madera y productos de la madera (incluye muebles)
- f) Industrias metálicas básicas
- g) Otras industrias manufactureras
- h) Papel y productos de papel, imprentas y editoriales
- i) Productos metálicos, maquinaria y equipo (incluye instrumentos quirúrgicos y de precisión)
- j) Productos minerales no metálicos excepto los derivados del petróleo y del carbón
- k) Servicios de alquiler de bienes muebles
- l) Servicios profesionales, técnicos, especializados, y personales
- m) Servicios de esparcimiento, culturales, recreativos y deportivos
- n) Servicios de reparación y mantenimiento
- o) Servicios de organismos internacionales
- p) Textiles, prendas de vestir e industrias de cuero

II. A los establecimientos cuyo giro sea el restaurantero, que acrediten haber conservado o, en su caso, que hayan incrementado su plantilla laboral con respecto a la declarada para el mes de diciembre de 2020.

III. A los establecimientos que, aun no siendo su actividad principal otorguen servicios de restaurante ofreciendo la venta de alimentos preparados para consumo en el local; para lo cual, se aplicará la condonación exclusivamente por el Impuesto equivalente al número de trabajadores que laboran dentro del servicio de restaurante.

TERCERO.- Para obtener el beneficio contemplado en el numeral **PRIMERO**, los contribuyentes deberán realizar la declaración correspondiente entre el 01 y el 17 de febrero, a través del Sistema de Administración de Contribuciones (SAC) disponible en la dirección electrónica <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>, en la opción correspondiente al Impuesto, donde se generará el recibo de pago respectivo con la aplicación del beneficio.

Los contribuyentes contemplados en la fracción I del numeral **SEGUNDO**, deberán proporcionar adicionalmente el número de cuenta predial del local ubicado en los perímetros A y/o B del Centro Histórico, en el cual prestan los servicios de las actividades no esenciales mencionadas en la presente Resolución.

Para acreditar la conservación o incremento de la plantilla laboral por parte de los contribuyentes a los que hace referencia la fracción II del numeral **SEGUNDO**, bastará con la presentación de la declaración mensual del Impuesto en el SAC, respectiva.

Asimismo, los contribuyentes ubicados en el supuesto de la fracción III del numeral **SEGUNDO**, adicional a la declaración mencionada en el párrafo primero de este numeral, la cual tendrá carácter de complementaria, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que el número de trabajadores declarados para efectos de este beneficio, son sólo aquellos que laboran en los servicios de restaurante. Lo anterior con independencia de la declaración que deban presentar de manera habitual para ese periodo por el resto de sus erogaciones.

CUARTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal de la Ciudad de México.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal de la Ciudad de México, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en la presente Resolución, con cualquier otro beneficio de los previstos en el Código citado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los beneficios fiscales contemplados en la presente Resolución dentro de su vigencia, de conformidad con el numeral **TERCERO**, perderán el derecho a los mismos y no podrán hacerlos valer con posterioridad.

NOVENO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida aplicación y observancia.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 01 de febrero de 2021.

TERCERO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos hasta el 17 de febrero de 2020.

Dado en la residencia oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de enero de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numerales 2, inciso b), y 3, 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 9°, apartado F, 10, apartados B, numerales 1 y 2, y D, 16, apartado B, numerales 1 y 3, inciso d), 21, apartados A, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 8, y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, incisos b), d) y f), 32, apartados A, numeral 1, y C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, fracción I, 16, fracciones II y X, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII, XIX y XLIX, y 35, fracciones X y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 5°, párrafo primero, 6°, fracciones I, VI, IX, X y XI, 7°, y 16, fracciones III y VIII de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I, II y VII, 8°, 9°, fracción III, 172 y 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México; TRIGÉSIMO TERCERO transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 21 de diciembre de 2020 en el Órgano de difusión local; 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; y 2°, 7°, fracciones II y X, último párrafo, 13 y 303 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Ciudad de México, como Entidad Federativa, goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

Que el artículo 31, fracción IV de la mencionada Constitución Federal establece que es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que la Hacienda Pública de la Ciudad se conforma por las contribuciones, productos y aprovechamientos que el Congreso de la Ciudad de México establezca, el financiamiento aprobado por el Congreso de la Unión, así como por las participaciones, aportaciones, transferencias u otros ingresos de origen federal por cualquier concepto, los rendimientos de los bienes que pertenezcan a la Ciudad y cualquier otro ingreso que en su derecho le corresponda.

Que de la misma manera el referido artículo 21 dispone que la generalidad, sustentabilidad, honradez, proporcionalidad, equidad, efectividad, austeridad, certidumbre, transparencia y rendición de cuentas, son los principios que rigen a la Hacienda Pública de la Ciudad.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución local son deberes de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que la referida Constitución local tutela el derecho humano al trabajo y establece que toda persona que desempeñe una ocupación en la Ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad de México, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que en términos de los artículos 123 y 125 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los subsidios que otorgue la Ciudad de México a través de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en Acuerdos de Carácter General que se publicarán en el Órgano de difusión local.

Que el 21 de diciembre de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, estableciendo en su artículo

TRIGÉSIMO TERCERO transitorio que para el ejercicio fiscal 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir a más tardar el 29 de enero, una Resolución de Carácter General en la cual se otorgue un subsidio respecto a la cuota que resulte de la tarifa que corresponda del artículo 172 del Código Fiscal de la Ciudad de México, a favor de aquellos usuarios con toma de Uso No Doméstico, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2021 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Que los mercados públicos son fiel testimonio de la organización de los barrios y colonias en donde aún se preservan importantes lazos de convivencia humana, los cuales han visto disminuida su función social por la crisis económica general y por la competencia de otros centros de abasto.

Que el consumo promedio de los usuarios con uso doméstico en la Ciudad de México es de aproximadamente 30,000 litros por bimestre; y que los usuarios de uso no doméstico, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, por lo regular requieren una cantidad mínima de agua para su operación.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias resulta necesario otorgar a los contribuyentes referidos en la presente Resolución un estímulo fiscal, a fin de impulsar el desarrollo de la Ciudad, disminuyendo con ello las desigualdades, bajo la política de austeridad y responsabilidad de la presente Administración; impulsando además el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes; por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE OTORGA UN SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A FAVOR DE AQUELLOS USUARIOS CON TOMA DE USO NO DOMÉSTICO, CLASIFICADOS COMO MERCADOS PÚBLICOS, CONCENTRACIONES, MICRO Y/O PEQUEÑAS EMPRESAS, QUE SE INDICAN

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal en el pago de la tarifa que corresponda por los Derechos por el Suministro de Agua a aquellos contribuyentes con una toma de agua con uso no doméstico y cuya boleta sea emitida por consumo medido, contemplados en los artículos 172, fracción III y 174 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, clasificados como mercados públicos, concentraciones, micro y/o pequeñas empresas, que durante el ejercicio fiscal 2021 registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

Para efectos de lo anterior, se entenderá como micro y/o pequeñas empresas todos aquellos usuarios con uso no doméstico que durante el bimestre registren un consumo de hasta 30,000 litros por bimestre.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral **PRIMERO**, se otorgará a los referidos contribuyentes un subsidio del 50% respecto de los Derechos por el Suministro de Agua que les corresponda pagar.

TERCERO.- Los contribuyentes que deseen acogerse al beneficio contemplado en el numeral **PRIMERO**, deberán realizar el pago de los Derechos por el Suministro de Agua correspondientes, en cualquiera de las oficinas de Atención al Público del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, ubicadas en:

- 1) Torres Lindavista. Avenida Othón de Mendizábal Ote #343, locales 3 y 4, Centro Comercial Torres Lindavista, Col. Nueva Industrial Vallejo, Alcaldía Gustavo A. Madero, a dos cuerdas de la Avenida Cien Metros.
- 2) Vía Vallejo. Calzada Vía Vallejo #1090, Col. Santa Cruz de las Salinas, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Parque Vía Vallejo, casi esquina del Metrobús Poniente 128.
- 3) Providencia. Calle Estado de Chihuahua #69, esquina Constitución de la República, Col. Providencia, Alcaldía Gustavo A. Madero, a una cuadra del Centro Deportivo los Galeana.
- 4) Pabellón Azcapotzalco. Avenida Aquiles Serdán #400, Col. Nextengo, Alcaldía Azcapotzalco, Plaza Comercial Pabellón Azcapotzalco, a dos cuerdas del Metro Refinería.
- 5) Monterrey. Monterrey #132, Col. Roma, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Guanajuato y Chihuahua, cerca de la estación del Metrobús Álvaro Obregón.
- 6) Tlatelolco. Av. Ricardo Flores Magón #210, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Plaza Comercial Tlatelolco, entre las calles Lerdo y Gral. Regules, a dos cuerdas de la Plaza de las Tres Culturas (a un costado del Salón Los Ángeles).

- 7) Oficina Central de Recaudación. Calle Nezahualcóyotl #127, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, entre Isabel la Católica y 5 de febrero, a una cuadra del Metro Isabel la Católica.
- 8) Venustiano Carranza. Av. Congreso de la Unión #444, Col. Magdalena Mixhuca, Alcaldía Venustiano Carranza, a media cuadra de la estación del Metro Jamaica y de la Avenida Morelos.
- 9) Iztacalco. Avenida Río Churubusco #264, Col. Granjas México, Alcaldía Iztacalco, a una cuadra de Añil casi en frente al Palacio de los Deportes.
- 10) Benito Juárez. Blvd. Xola #611, entre Mier y Pesado, y Amores, Col. del Valle, Alcaldía Benito Juárez, a media cuadra de la estación del Metrobús Amores.
- 11) Coyoacán. Calle Estrella Cefeida #40, esquina Estrella Binaria, Col. Prados de Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, a una cuadra de Calzada Miramontes.
- 12) Eje Central. Eje Central Lázaro Cárdenas #113-A, Col. Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, a un costado del Superama y a dos cuerdas del Metro Eje Central.
- 13) Año de Juárez. Calle 2 #219 (Calle Año de Juárez y Avenida Ermita Iztapalapa), Col. Ampliación de Granjas de San Antonio, Alcaldía Iztapalapa, a media cuadra del Eje 3 oriente y a unos pasos del McDonald's.
- 14) Lomas Estrella. Avenida Tláhuac #4767, esquina calle 11, Plaza Estrella, locales del 22 al 29, Col. Granjas Estrella, Alcaldía Iztapalapa.
- 15) Plaza Ermita. Calzada Ermita Iztapalapa #3417, Col. Xalapa, Alcaldía Iztapalapa, entre Trigo y Camino a las Minas, a un costado de Bodega Aurrera.
- 16) Tláhuac. Avenida Tláhuac #5618, Col. La Nopalera, Alcaldía Tláhuac, entre Amado Nervo y Gitana Norte.
- 17) Xochimilco. Avenida Camino a Nativitas #471, esquina Madreselva, Col. Xaltocan, Alcaldía Xochimilco, frente al mercado de plantas y flores Madreselva.
- 18) Milpa Alta. Avenida Jalisco #36, Col. Barrio de San Mateo, Alcaldía Milpa Alta, a media cuadra de la cabecera de la Alcaldía.
- 19) Gutenberg. Gutenberg #50, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, entre Circuito Interior y Ejército Nacional, casi esquina con Circuito Interior, a una cuadra de Plaza Galerías (De las Estrellas).
- 20) Plaza Inn. Avenida Insurgentes Sur #1971, local 160 nivel fuente, Col. San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, frente a la estación del Metrobús Olivos.
- 21) Plaza Observatorio. Avenida Observatorio #457, local 22, Col. Las Américas, Alcaldía Álvaro Obregón, a un costado de Bodega Aurrera Observatorio, frente al panteón Civil de Dolores.
- 22) Cuajimalpa. Avenida José María Castorena #425, local 11 planta baja, Col. Cuajimalpa, Alcaldía Cuajimalpa, frente al Club Deportivo El Yaqui.
- 23) Plaza Altamira. Avenida San Bernabé #327, local 2, Col. Independencia San Ramón, Alcaldía Magdalena Contreras, entre Heraclio Bernal y Estefanía, a espaldas de la Unidad Independencia.
- 24) Tlalpan. Avenida Prolongación División del Norte #4551, local 8, Col. Chimali, Alcaldía Tlalpan, Centro Comercial Market Place.
- CUARTO.-** Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación del beneficio fiscal establecido en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los contemplados en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

Asimismo, no procederá dicho beneficio cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso o procedimiento administrativo o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes, los contribuyentes para obtener el beneficio a que se refiere la presente Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, cuando se hubiese otorgado el beneficio contemplado en la presente Resolución a petición del contribuyente, y éste promueva algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente, se dejará sin efectos el beneficio otorgado.

SEXTO.- El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los interesados el derecho a devolución o compensación alguna.

SÉPTIMO.- Los contribuyentes que no soliciten la aplicación del beneficio previsto en la presente Resolución dentro de su vigencia, perderán el derecho al mismo y no podrán hacerlo valer con posterioridad.

OCTAVO.- La autoridad fiscal se reservará el ejercicio de sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del beneficio fiscal que se otorga en el presente instrumento.

NOVENO.- La presente Resolución no será aplicable a los usuarios de uso doméstico, doméstico y no doméstico simultáneamente (mixto), ni a las Dependencias, Órganos de Gobierno, Entidades, Órganos Político-Administrativos y Órganos Autónomos de la Administración Pública, según corresponda, federal, estatal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO.- La interpretación del presente instrumento para efectos fiscales y administrativos corresponderá al Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

DÉCIMO PRIMERO.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá efectos a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 15 días del mes de enero de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 122, apartado A, bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, numerales 4 y 5, 3º, numeral 2, inciso b), 5º, apartado A, numeral 3, 7º, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5 y B, numerales 1, 4 y 5, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2º, 7º, párrafo primero, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 11, 12, 16, fracciones II, VIII, X y XIII, 20, fracciones V y XXV, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX, 33, fracciones IX y XXXVII, 35, fracciones XI y XLVIII y 38, fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6º, 7º, fracciones I, II, III y VII, 9º, fracciones I y III, 13, 126, 172 y 297, del Código Fiscal de la Ciudad de México; 5º, fracciones IX, X, XVIII y XXIII, de la Ley del Instituto para la Seguridad de las Construcciones del Distrito Federal; TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO, del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020; 7º, fracciones II, VIII, X y XIII, y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 2º, fracciones XXIV y XXV y 92 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y

C O N S I D E R A N D O

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en adelante Código, están obligadas al pago del Impuesto Predial las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago de dicho Impuesto por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que el artículo 172 del Código, establece que están obligados al pago de los Derechos por el Suministro de Agua que provea la Ciudad, los usuarios del servicio, y que el monto de dichos Derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismas que se pagarán bimestralmente por toma de agua de acuerdo con la tarifa correspondiente.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el derecho a la buena administración pública y se regirán bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo TRIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 21 de diciembre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que a más tardar el 29 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno deberá emitir un programa de Condonación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado "Tren Toluca-Valle de México".

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del Código la Jefa de Gobierno tiene la atribución de emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, esto, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, una rama de actividad o su realización, así como en casos de catástrofe sufridas por fenómenos naturales, plagas o epidemias, lo que en el presente caso se traduce en la afectación ocasionada por las obras de construcción del mencionado Tren Interurbano, por lo que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua se implementan acciones para aminorar las obligaciones fiscales a las familias afectadas, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS OCASIONADOS POR LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL TREN INTERURBANO DENOMINADO “TREN TOLUCA-VALLE DE MÉXICO”

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua que se indican en el numeral **SEGUNDO**, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños ocasionados por las obras de construcción del Tren Interurbano denominado “Tren Toluca-Valle de México”, y que cuenten con Opinión Técnica de Indicadores de Riesgo en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en adelante opinión, emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México y Dictamen en materia de Seguridad Estructural, en adelante dictamen, emitido por el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de esta Ciudad, con base en el grado de afectación del inmueble.

SEGUNDO. Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO** el pago del Impuesto Predial que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas y en la boleta de Derechos por el Suministro de Agua, que emite el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, correspondientes al ejercicio fiscal 2021, así como los accesorios que se generen respecto de los mismos, tomando como base la afectación del inmueble, determinada mediante la opinión y dictamen referidos, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Grado de afectación del inmueble	Porcentaje de condonación
Mediano	75%
Alto	100%

TERCERO. Los beneficios correspondientes al Impuesto Predial deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial) del ejercicio fiscal 2021, o en caso de no contar con ella, podrán solicitarla en la Administración Tributaria donde se encuentren realizando el trámite;
- Original y copia de la opinión en la que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- Original y copia del dictamen en el que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

CUARTO. Los beneficios correspondientes a los Derechos por el Suministro de Agua deberán tramitarse ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- Boleta de Derechos por el Suministro de Agua;
- Original y copia de la Opinión, en la que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación, y
- Original y copia del dictamen en el que se señale el grado de afectación del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

QUINTO. Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

SEXTO. Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido en el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en el presente instrumento con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, excepto cuando se trate de la reducción por pago anticipado, prevista en el segundo párrafo del artículo 131 de este Código.

OCTAVO. Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna de aquellos adeudos fiscales que ya hubiesen sido pagados.

NOVENO. Esta Resolución no será aplicable a las Dependencias, Entidades, Órganos Político Administrativos y Órganos Autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

DÉCIMO. La Tesorería y el Sistema de Aguas, ambos de la Ciudad de México tomarán las medidas necesarias para el otorgamiento del beneficio a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de esta Resolución dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, a la Secretaría de Obras y Servicios y a la Secretaría del Medio Ambiente, todas de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE.- MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS.- JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 44, fracción I del Código Fiscal de la Ciudad de México y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, Bases III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, numerales 4 y 5, 3°, numeral 2, inciso b), 5°, apartado A, numeral 3, 7°, apartado A, numeral 1, 21, apartados A, numerales 1, 2, 4 y 5 y B, numerales 1 y 4, 23, numeral 2, inciso f), 32, apartado C, numeral 1, incisos a), b), p) y q), y 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2°, 7°, 10, fracciones II, IV, XXI y XXII, 16, fracciones II y VIII, 20, fracción V, 21, párrafo primero, 27, fracciones III, VIII y XLIX y 33, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 126 y 297, del Código Fiscal de la Ciudad de México; OCTAVO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 21 de diciembre de 2020; y 7°, fracciones II y VIII y 13, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f), de la Constitución Política de la Ciudad de México, son deberes de las personas en la Ciudad de México, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las leyes.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal de la Ciudad de México, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública de la Ciudad de México, garantizarán el Derecho a la Buena Administración Pública y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, proporcionalidad, buena fe, integridad, imparcialidad, honradez, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

Que el artículo OCTAVO TRANSITORIO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, publicado el 21 de diciembre de 2020, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, establece que a más tardar el 29 de enero de 2021, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá un programa de condonación del Impuesto Predial a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias de la Ciudad de México que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil respecto al inmueble al que se le aplicará la condonación.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 44 del citado Código Fiscal, que permite que mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona de la Ciudad de México, lo que en el presente caso se traduce en la difícil situación por la que atraviesan las colonias afectadas, y que al condonar total o parcialmente el pago del Impuesto Predial se implementan acciones para proteger a las familias, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL POR LA QUE SE CONDONA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL A PROPIETARIOS O POSEEDORES DE INMUEBLES QUE PRESENTEN DAÑOS ESTRUCTURALES POR GRIETAS Y/O HUNDIMIENTOS DIFERENCIADOS, EN LAS COLONIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar total o parcialmente, el pago del Impuesto Predial que se indica en el numeral **SEGUNDO**, a los propietarios o poseedores de inmuebles que presenten daños estructurales ocasionados por grietas y/o hundimientos diferenciados, ubicados en las colonias de la Ciudad de México y cuenten con opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México con base en el grado de exposición de la vivienda y conforme a la información contenida en el Atlas de Riesgos de la Ciudad de

México.

SEGUNDO.- Se condona a las personas referidas en el numeral **PRIMERO** el pago del Impuesto Predial que se indica en la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial), que emite la Secretaría de Administración y Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, así como los accesorios que se generen respecto del mismo, tomando como base la afectación del inmueble, determinada mediante la opinión técnica que emita la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Grado de Exposición del inmueble	Porcentaje de condonación
Bajo	50%
Mediano	75%
Alto	100%

TERCERO.- Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre de 2021, lo siguiente:

- a) Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta predial).
- b) Original de la opinión técnica emitida por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, en la que se señale el Grado de Exposición del inmueble respecto del cual se aplicará la condonación.

CUARTO.- Quienes soliciten y se acojan a los beneficios establecidos en esta Resolución y que promuevan algún medio de defensa contra el pago efectuado o contra el cobro del crédito fiscal correspondiente o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan, con el propósito de gozar indebidamente de dichos beneficios, quedarán sin efectos los mismos que se les hubieren otorgado, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. Por lo que esta Resolución no limita las facultades de verificación y comprobación de la autoridad fiscal.

QUINTO.- Cuando se haya controvertido la procedencia del cobro de los créditos fiscales correspondientes promoviendo o interponiendo algún medio de defensa ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales competentes, a fin de que los contribuyentes puedan obtener los beneficios a que se refiere la presente Resolución, tendrán que desistirse de los medios de defensa que hayan promovido o interpuesto, y para acreditar lo anterior deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar el presente instrumento, copia certificada del escrito y del acuerdo recaído al mismo, en el cual conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código.

SEXTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del mismo ordenamiento fiscal.

SÉPTIMO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

OCTAVO.- Esta Resolución no será aplicable a las dependencias, entidades, órganos político administrativos y órganos autónomos de la administración pública, según corresponda, Federal, Estatal, Municipal o de la Ciudad de México.

NOVENO.- La Tesorería de la Ciudad de México tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de la condonación a que se refiere esta Resolución.

DÉCIMO.- La interpretación de esta Resolución para efectos administrativos corresponderá a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y para efectos fiscales corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Residencia Oficial de la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a los 13 días del mes de enero de 2021.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.- LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.- MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.**
